

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **208**

Fecha: 16/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140025500	Ordinario	VICTOR - GUTIERREZ MOSQUERA	CENTRO SUR S.A.	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de título	15/12/2021		
05266310500120190046300	Ordinario	ERNESTO GOMEZ ECHEVERRI	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia Del artículo 77 del CPL y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día martes tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las Dos de la Tarde (02:00 p.m). finalizada la diligencia el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem. Se reconoce personería. AG	15/12/2021		
05266310500120200025700	Ordinario	ANDRES ADRIAN GONZALEZ PICO	PRODIA S.A.	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A LA SOLICITUD DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	15/12/2021		
05266310500120200025900	Ordinario	AMANDA SANCHEZ VEGA	JAZMIN ELISA GALVIS	El Despacho Resuelve: Reconoce personería. AG	15/12/2021		
05266310500120210024000	Ordinario	ANDRES FELIPE GIRALDO GARZON	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S	Auto que fija fecha audiencia Del artículo 77 del CPL y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día lunes veintiocho (28) de septiembre de Dos mil Veintidós (2023) a las Nueve y Media de la Mañana (09:30 a.m). Se reconoce personería. AG	15/12/2021		
05266310500120210024800	Ordinario	ESNEDA DEL CARMEN TOBON VELEZ	SERVI EXPRESS S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA MIERCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)	15/12/2021		
05266310500120210063200	Ordinario	LUDIS YADITH MAZ JARAMILLO	MARIA DEL CARMEN AGUDELO	Auto que admite demanda y reconoce personería niega medida	15/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 16/12/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

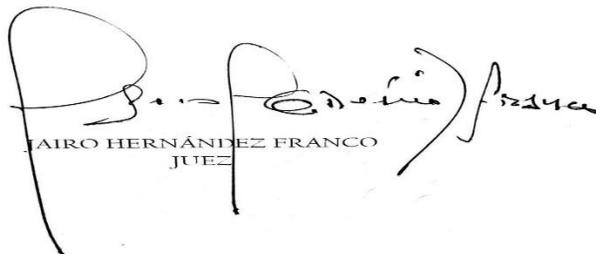
RADICADO. 052663105001-2014-00255-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

Por ser procedente, se autoriza la entrega de los títulos judiciales No. 593563 por valor de \$1.596.300 y título No., 593980, por valor de \$16.328.430 consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada CENTRO SUR S.A., a favor del señor demandante VICTOR GUTIERREZ MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

5Radicado. 052663105001-2019-00463-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario se encuentra que la demanda ha sido debidamente contestada, por ello, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **ERNESTO GOMEZ ECHEVERRI** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR SA.**, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio Y Decreto De Pruebas en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **martes tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las Dos de la Tarde (02:00 p.m)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 ibídem, el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Se le reconoce personería a la firma **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** quien actúa a través de **NATALIA ECHEVERRI VALLEJO**, portadora de la TP. No. 284.430 del C.S. de la J, para representar los intereses de Colpensiones y a **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA** portadora de la TP. No. 359.508 del C.S. de la J, para representar los intereses de Porvenir SA.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00257-00

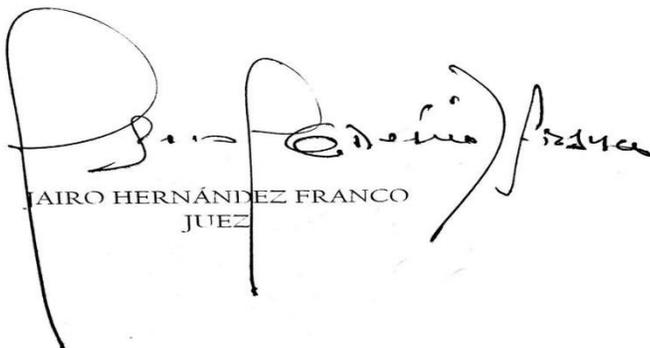
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a la solicitud del Dr. LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ con T.P N° 159.275 del C.S de la J., en calidad de apoderado del señor ANDRES ADRIAN GONZALEZ PICO, esto es notificar personalmente la demanda, al correo electrónica de la entidad demandada PRODIA S.A.S., el cual es contabilidad@prodia.co.com esta plasmado en el certificado de existencia y representación de PRODIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00259-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al poder remitido a través del correo electrónico mandyvega_@hotmail.com, por la señora AMANDA SANCHEZ VEGA; se reconoce personería para actuar en favor de los intereses de la demandante, al profesional del derecho JUAN DIEGO MONTOYA RESTREPO portador de la T.P. de abogado N° 333.673 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO SUSTANCIACIÓN
052663105001-2021-00240-00

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Diciembre Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra debidamente contestados, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve ANDRES FELIPE GIRALDO GARZON, contra SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S, para celebrar la Audiencia de Conciliación, Decisión De Excepciones, Sanearamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día lunes veintiocho (28) de septiembre de Dos mil Veintidós (2023) a las Nueve y Media de la Mañana (09:30 a.m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho JACKELINE VEGA FERNANDEZ, portador de la T.P., No. 175.352 del CSJ, para que representen los intereses de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-248-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

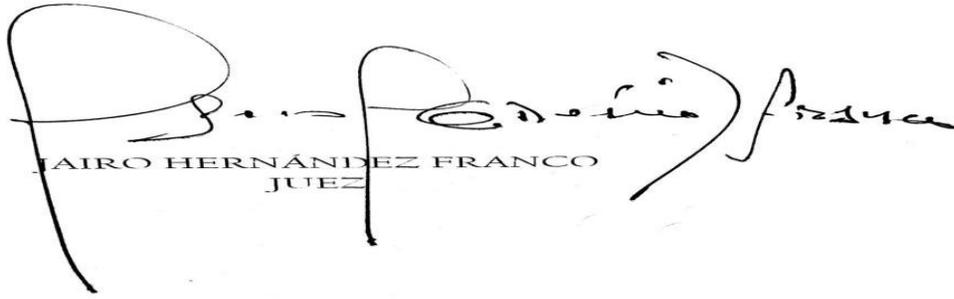
Envigado, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **ESNEDA DEL CARMEN TOBON VELEZ** en contra **SERVI EXPRESS S.A.S.**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **JOHN EDWARD ARROYAVE LONDOÑO** portador de T.P. 92.195 en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0926
Radicado	052663105001-2021-00632-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUZ YADITH MAZ JARAMILLO
Demandado (s)	MARIA DEL CARMEN AGUDELO SALDARRIAGA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LUZ YADITH MAZ JARAMILLO, en contra de MARIA DEL CARMEN AGUDELO SALDARRIAGA.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite a la señora MARIA DEL CARMEN AGUDELO SALDARRIAGA. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Frente a la solicitud, presentada por la parte demandante en escrito precedente, esto es, que se proceda decretar medidas cautelares, en el presente proceso, este Operador Judicial considera:

Que nos encontramos en el trámite de un proceso declarativo, en donde se encuentra en disputa el reconocimiento de unos derechos, que a la fecha, no se sabe si van a salir avante o no.

La figura de las medidas cautelares, en materia laboral, se encuentran reguladas, en el artículo 85A del C. P.L. Y S.S., donde es clara dicha normatividad en que la misma procede, cuando la parte demandada se encuentra ocultando bienes o se encuentra en graves dificultades, para

cumplir la posible sentencia, aspectos que no se logran demostrar con la presente solicitud.

De otro lado, el incidente propuesto, no presenta siquiera prueba sumaria de la insolvencia, como tampoco del ocultamiento del patrimonio de la demandada, la simulación de los bienes que lo conforman y en general, la materialización de actos que tengan como norte defraudar al señor demandante.

La carga probatoria entonces es imprescindible, frente a la medida precautelativa impetrada, no fue honrada y de ella la responsabilidad corresponde a quien puso en movimiento este órgano jurisdiccional del Estado, que de paso se ha dicho, se limitó a solicitar medidas cautelares, pero no presenta parámetros de insolvencia, desviación y ocultamiento de bienes y sus frutos y en general, actos contrarios a la buena fe, al sentido común, a la lógica y a la razonabilidad, para burlar el ordenamiento jurídico en materia laboral, teniendo como fin trasgredir los derechos de la parte demandante.

Se le reconoce personería al Dr. VICENTE VALENCIA ROMAÑA, portador de la TP. No. 345.284, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ